



SEÑORA:

JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CARTAGENA.

E. S. D.

RECIBIDO  
20 NOV 2018  
9.43

Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA  
 RAD: 2018-108  
 ACTOR: GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO  
 MIGUEL ACEVEDO VILLADIEGO  
 ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

**YELENA PARICIA BLANCO NUÑEZ**, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y de la T. P. No.194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada sustituta de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, según poder que anexo, estando dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, primero que todo porque la reliquidación solicitada, no está llamada a prosperar en tanto que al accionante le fue aplicada la norma que corresponde a su situación fáctica, y no se ha demostrado causal alguna de nulidad de los actos enjuiciados.

**EXCEPCIONES**

**DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:**

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al actor.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestación alguna, toda vez que su pensión de jubilación fue liquidada con fundamento en las partidas computables establecidas legalmente.

**PERDIDA DE OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE CONTROL O CADUCIDAD:**

Como quiera que el demandante persigue no solo la reliquidación de su pensión sino la de sus prestaciones sociales, entre ellas la cesantías, prestación unitaria debidamente reconocida mediante administrativo hace más de 8 años, y que no es objeto de demanda, configurándose la excepción de caducidad ello en razón a que la accionante contaba con un término de 4 meses a partir de la notificación del acto administrativo para ejercer el medio de control que nos ocupa, término que pasó por alto, y solo hasta el 2017 presentó solicitud de conciliación.

*traslado contestación*

Lo anterior en consideración a que las cesantías no son una prestación periódica a pesar de que su liquidación se haga anualmente, sino una prestación unitaria, tal como lo ha expuesto el H. Consejo de Estado en reiteradas oportunidades<sup>1</sup>.

### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

### **Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Es cierta la vinculación del accionante y la calidad de pensionado.

### **ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto la Resolución No. 14139 del 19 de noviembre de 1997 acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

**Incompetencia:** Vicio del *Sujeto Activo* del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

**Expedición Irregular de los A.A:** Tiene que ver con "*formalidades*", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. **Ej.** Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

**Falsa Motivación o Errónea Motivación:** Está ligada con el elemento, "*causa o motivo*". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta

<sup>1</sup> Ver sentencia del Consejo de Estado de 26 de marzo de 2009. M.P. Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE; Exp: 08001-23-31-000-2003-02500-01 (1134-07) 'La cesantía no es una prestación periódica a pesar de que su liquidación se haga anualmente; es prestación unitaria...'"



cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

**Falta de Motivación:** Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.

**Desviación de Poder:** Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

**Violación de las Normas Superiores:** Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

**Violación del Derecho de Audiencia y Defensa:** Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la **Violación a las Normas del Debido Proceso**, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Aunado a lo anterior, tampoco pueden ser del recibo las pretensiones de restablecimiento toda vez que el Oficio No. Ofi16-93721, que resolvió de fondo lo reclamo por el accionante.

Descendiendo en el fondo de la Litis, se tiene que la accionante pretende que se revoquen los actos administrativos enjuiciados a fin de obtener la reliquidación de su mesada pensional, teniendo como fundamento el artículo 47 del Decreto 1214 de 1990, olvidando que tal norma no le es aplicable por las siguientes razones.

Ante todo, es de recordar que el artículo 217 de la Constitución Nacional establece que la Nación tendrá unas fuerzas militares permanentes con un sistema de reemplazos, de ascensos, de derechos, de obligaciones, de carrera, disciplinario y prestacional, especiales y establecidos por la ley.

Por consiguiente como se ha insistido en todos los procesos en los que se tocan asuntos laborales, estamos en presencia en esencia de una organización armada, instruida y disciplinada conforme a la técnica militar con una organización jerarquizada, por lo cual sus miembros tienen diferente clasificación que ellos mismo escogen con absoluta libertad y goce de su autonomía desde el mismo momento en que ingresan a las escuelas de formación, así como para el personal civil, tienen su razón de ser en el hecho de que no todos sus integrantes deben estar formados, entrenados y capacitados para ejercer el mando y la conducción de los elementos de combate, también debe existir oficiales, suboficiales y **civiles que desempeñen funciones de apoyo para el combate y de servicios**

**administrativos**, lo que justifica la existencia de tratamiento distinto entre los campos de acción, y que no implica una discriminación sino una distribución lógica de las tareas.

Ahora bien, en el caso particular las causales de nulidad invocadas contra los actos enjuiciados no se encuentran acreditadas, pues confrontados los mismos con la norma aplicable, esto es los artículos 98 Y 102 del Decreto 1214 de 1990 en tanto que el convocante se vinculó antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, tenemos que las partidas computables para la pensión de jubilación son las expresamente señaladas en la norma la cual no contempla la PRIMA DE SERVICIO ANUAL -Art. 47 Decreto 1214/90- sino la PRIMA DE SERVICIOS, esto es la consagrada en el artículo 46 de la norma en cita, la cual reza:

*ARTÍCULO 46. PRIMA DE SERVICIO. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicios continuos o discontinuos como tales en el Ministerio de Defensa, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, tienen derecho a una prima mensual de servicio, que se liquidará sobre el sueldo básico, así:  
A los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más.*

Así las cosas, mal puede darse aplicación a la prima consagrada en el artículo 47 del Decreto 1214 de 1990 porque esta es una prima anual y así es denominada, en tanto que a la que hace alusión el artículo 102 del mismo compendio normativo -partidas computables- es la prima de servicios, y el mismo artículo prohíbe en su parágrafo 2 incluir partidas distintas a las enlistadas así:

*PARAGRAFO 2o. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios y auxilios consagrados en este Estatuto será computables para efectos de cesantías, pensiones y demás prestaciones sociales.*

si en gracia de discusión se aceptara que la prima a la que hace alusión el demandante la que efectivamente se dio tener en cuenta para la liquidación pensional, la misma no podría tomarse en su totalidad, esto es en un 50% de la totalidad de los haberes devengados en el mes de junio del respectivo año, sino que por ser anual habría que tomarse en una doceava, lo que sin lugar a dudas es menos beneficioso para el trabajador.

Resta solo afirmar que la reliquidación de la liquidación de prestaciones sociales tampoco puede ser del recibo, por cuanto las cesantías definitivas como bien lo ha reiterado el máximo tribunal de lo contencioso administrativo no son una prestación periódica, y por tanto están sometidas al régimen general de caducidad de la acción, esto es 4 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que las reconoce, por lo que al confrontar las datas de la respectiva liquidación con la presentación de la solicitud de conciliación, se tiene que han transcurrido más de 8 años.

En conclusión, el personal civil de las fuerzas armadas solo es beneficiario de las partidas expresamente señaladas en el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990.

#### **PRUEBAS:**

Solicito se tengan como tales los siguientes documentos:



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

- Resolución No. 14139 del 19 de noviembre de 1997.
- Oficio No. OFI 16-93721 del 24 de noviembre de 2016.

### DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

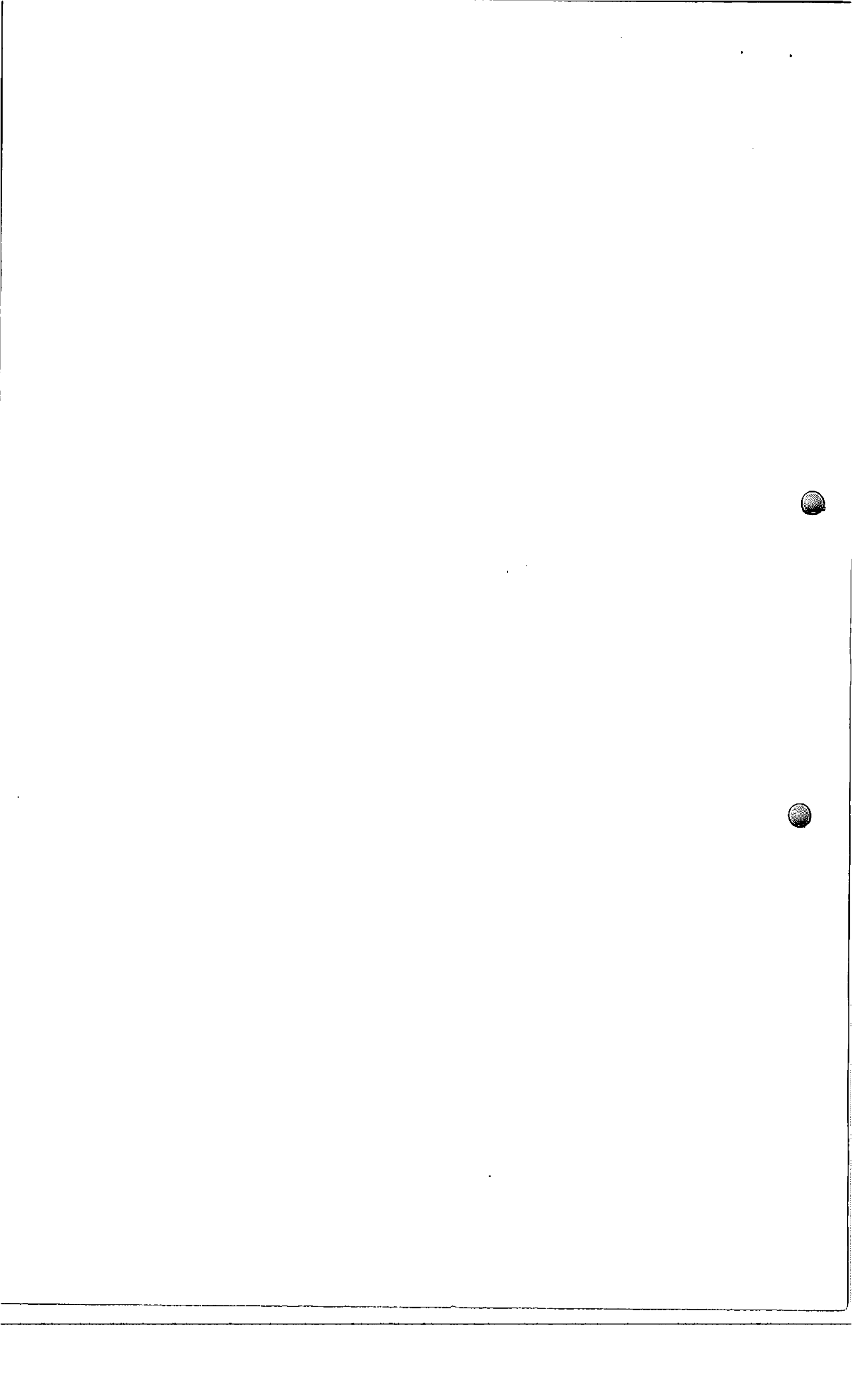
La parte demandada y su representante legal, el Ministro de Defensa Nacional, tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado, carrera 54 No. 26-25 edificio de tal Ministerio; la dirección electrónica de notificaciones es [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co). La suscrita defensora, tiene igualmente su oficina en las instalaciones de la Base Naval de esta ciudad, donde recibirá notificaciones y/o en la Secretaria de su Honorable Despacho.

### ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

De usted,

**YELENA PARICIA BLANCO NUÑEZ**



4

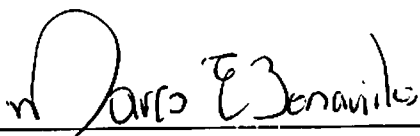
**SEÑORA:**  
**JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CARTAGENA.**  
E. S. D.

**Ref.:** CONTESTACION DE DEMANDA  
**RAD:** 2018-108  
**ACTOR:** GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**DEMANDADO:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL.

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 12.751.582 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la doctora **YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ** abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1050035403 y Tarjeta Profesional No. 194901 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la defensa de la entidad.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí concedidas es decir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado. Esta sustitución no lleva presentación personal. Me acojo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 74 del Código General del Proceso "*Las sustituciones de poder se presumen auténticas*".

Cordialmente,

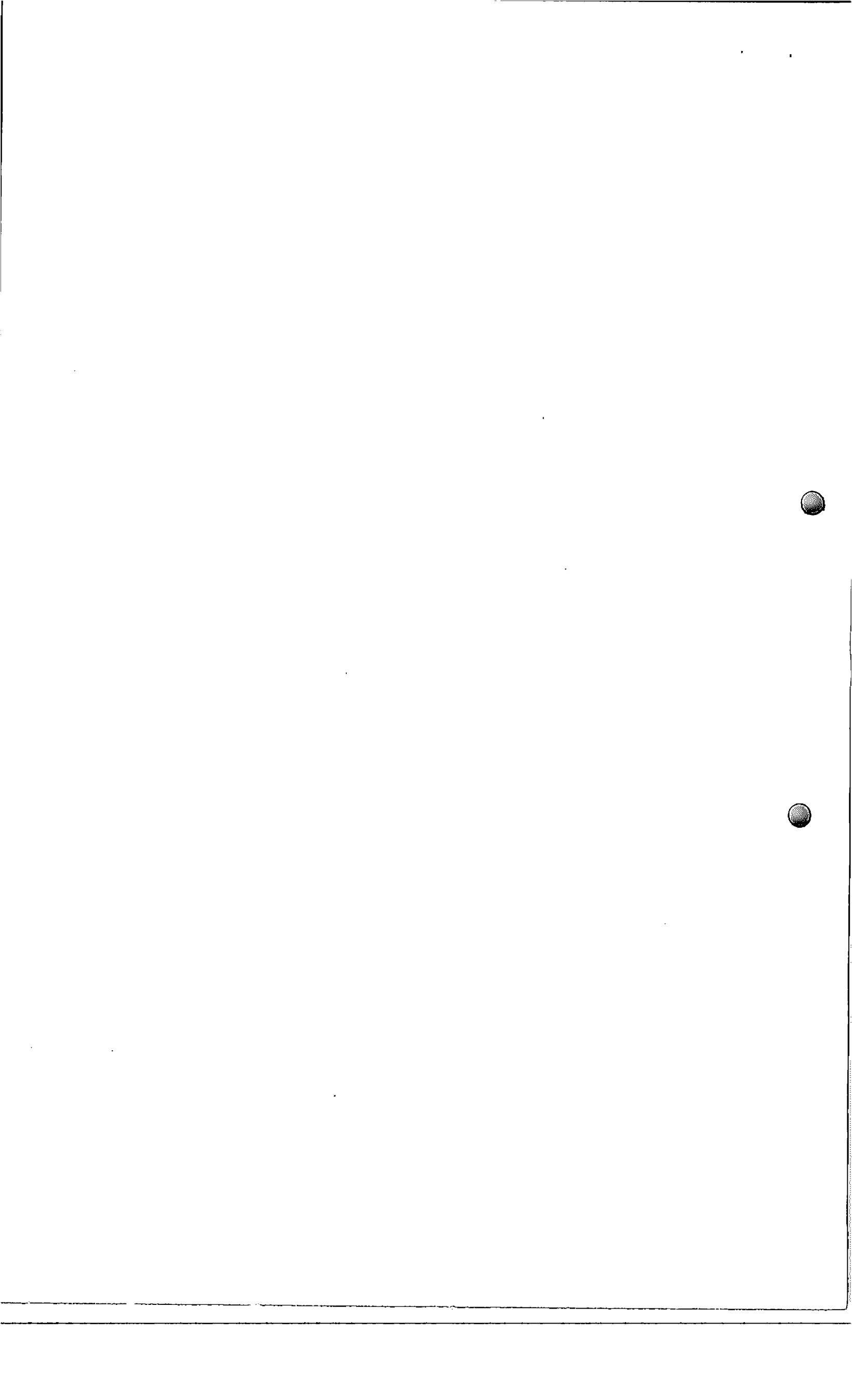


**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**  
**C.C. 12.751.582 de Pasto**  
**T.P. 149110 del C. S. de la J.**

Acepto,



**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**  
**C.C. 1050035403 de San Jacinto (Bolívar)**  
**T.P. 194901 del C.S. de la J**







Señor (a)  
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CARTAGENA  
E S D

PROCESO N° 13001333300520180010800  
ACTOR: GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ,, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12751582** expedida en PASTO, con Tarjeta Profesional No. **149110** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ  
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO

MARCO ESTEBAN BENAVIDES  
C. C. 12751582  
T. P. 149110 del C. S. J.  
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
www.mindefensa.gov.co  
Twitter @mindefensa  
Facebook MindefensaColombia  
Youtube MindefensaColombia

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

21 UCI 2018

Rogató, D.C.

Prescutado personalmente por el signatario

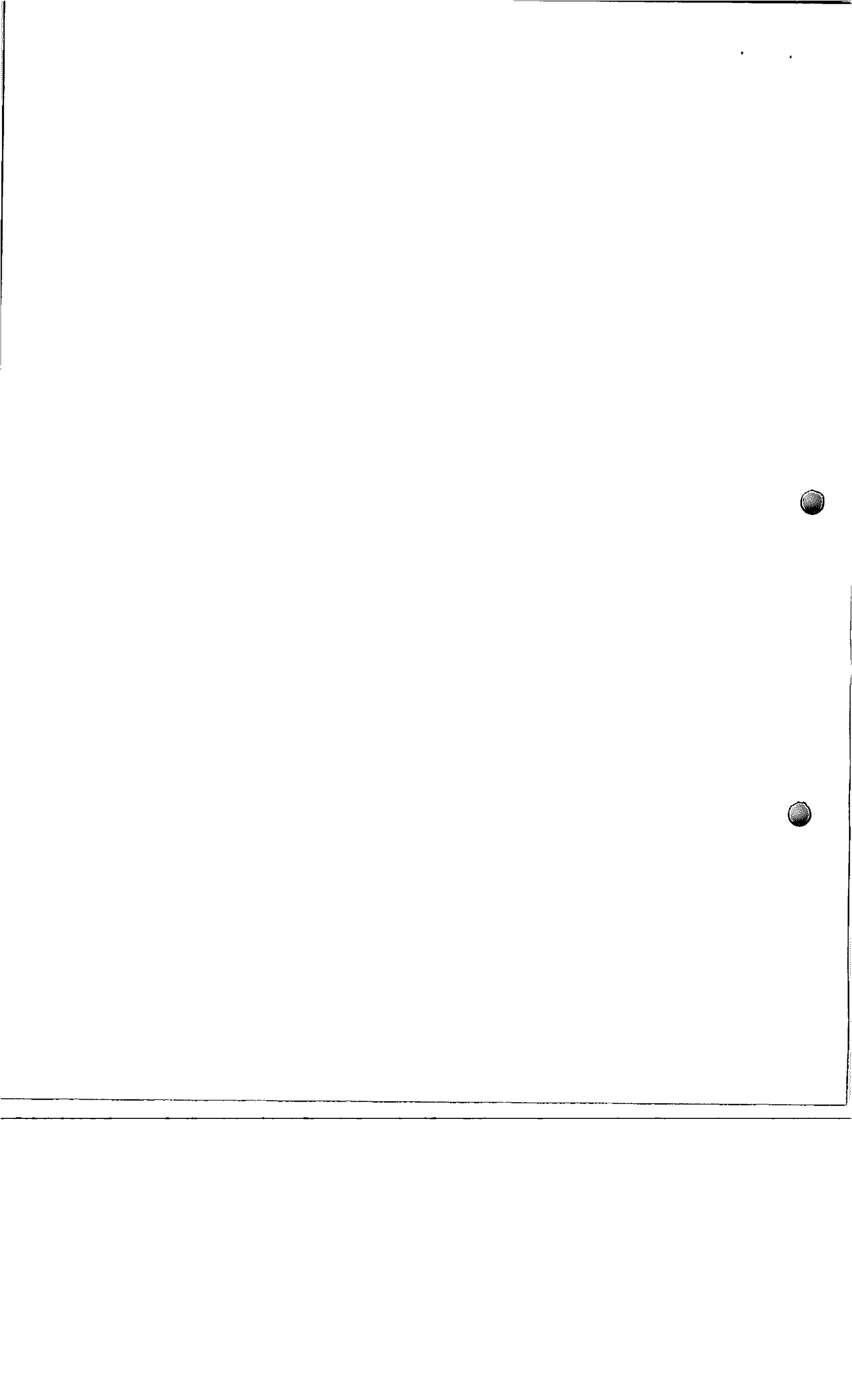
Quién se identificó con la C.C. No. 37829709

de Bucaramanga

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



2636  
y  
y





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8610 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 3 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1431 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades;

Que en virtud de la norma en cita la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reanular o revocar, dándole reasumiendo la responsabilidad consiguiente;

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

**CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa, y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 60 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**DERECHO DE POSTULACION** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

24.03.2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 de Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

**ARTICULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo o realizarias directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No 3 Batalla de Calace
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No 22 "Ayacucho"
Florencia	Cacuetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No 7 "José Antonio López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Topal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No 2 "La Fopa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No 12 Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Hutía	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No 26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No 27 del Ejército Nacional
Cucuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No 9 "Batalla de Boyacá"
Pampolona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No 13 "García Rovira"
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Continuación de la Resolución por la cual se delega, asigna y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Perera	Risatalda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 "Capitan Jose Antonio Galán"
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División de Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Goyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Socorro	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Bogotá	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Cartago	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 20
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zacatecas - Guantánamo	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARAGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los tribunales y juzgados Corretivos Administrativos del territorio nacional.

**ARTICULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte los delegatarios brincarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARAGRAFO.** En aquellas jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

**ARTICULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

La facultad de presentar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

24 DEC 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 5815

DE 2012

HOJA No 6

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichos acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACION

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad.



Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones, competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

trigosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas de Ministerio de Defensa Nacional

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo, caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de presente acto

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado, de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revoar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación, y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1996

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente

**ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de apoyar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público

No permitir que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o de prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo ni para retardar el ejercicio de dichas funciones

No realizar conductas que atenten con la seguridad del personal y de las instalaciones así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo por parte de los funcionarios responsables del litigio

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaria General de este Ministerio

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercera las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, la Resolución No. 3532 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - MINISTERIO DE  
DEFENSA - BO  
Dirección: CARRERA 54 # 26 - 2  
PUERTA 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.



Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1113211  
Envío: RN897945572CC

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO  
Dirección: AV SAN AMAR  
CAMARA DE OFICIALES 3  
Ciudad: CARTAGENA, B  
Departamento: BOLI  
Código Postal:  
Fecha Pro-Admís  
07/02/2018 09:34:0  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co>

No. OFI18-8278 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2018 10:23  
Doctora  
**GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO**  
Apoderada Dirección General Marítima  
Apoyo al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional  
Avenida San Martín BIM N° 12 Cámara de Oficiales Camarote 3  
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta petición  
EXT18- 6267

En atención a su solicitud de pruebas allegada vía correo electrónico, recibida y radicada en este Grupo el día 23 de enero de 2018, bajo el radicado No. EXT18-6267, por medio de la cual, solicita copia de la resolución N° 14139 de 1997 y copia del acto presunto ficto de petición elevada el 11 de noviembre de 2016, con radicación N° 0078829, respetuosamente me permito adjuntar al presente copia del acto administrativo N° 14139 de 1997 en dos (2 R/V) folios.

Ahora bien, en relación al segundo punto me permito manifestarle que esta Coordinación otorgó respuesta mediante el oficio N° OFI16-93721 adiado 24 de noviembre de 2016 a la petición elevada por el señor Gabriel Eduardo Villa y la cual fue radicada bajo el EXT16-108647.

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido.

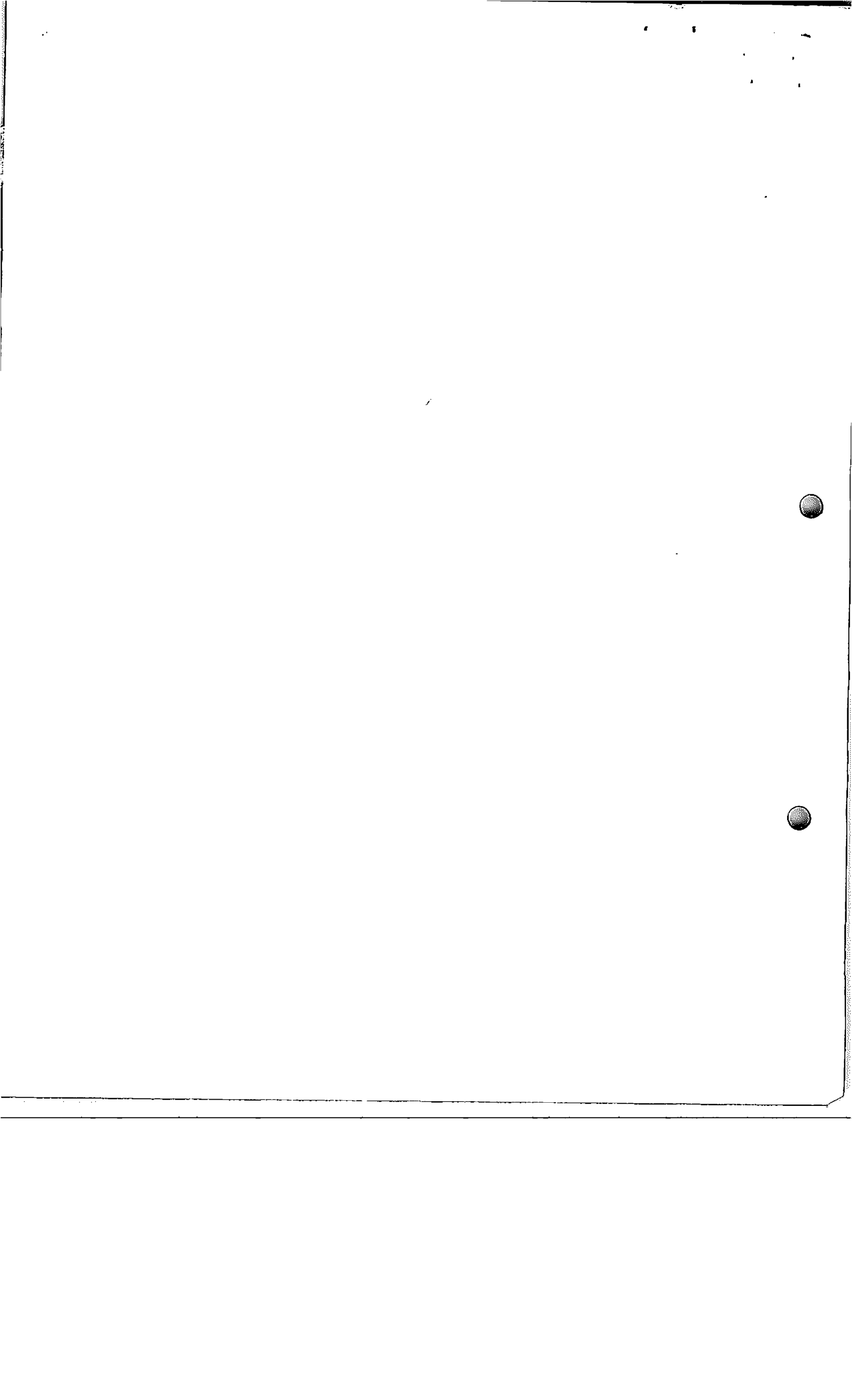
Anexo resolución N° 14139 de 1997  
oficio N° OFI16-93721 adiado 24 de noviembre de 2016  
Elaboro: TE. JULIO GONGORA  
Revisó: DRA. ADRIANA CRUZ

Atentamente,

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

**Ética, Disciplina e Innovación**  
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [corresponsalesmxc@mindefensa.gov.co](mailto:corresponsalesmxc@mindefensa.gov.co)  
Línea PBX 2201700 - Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834  
CONMUTADOR 315011 I - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28425/28866 - ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS  
INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412 24077/28403 EMBARGOS  
28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28403 - BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375/ARCHIVO 28861/28999  
CORRESPONDENCIA 24114/28405





17/2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
RESOLUCIÓN NUMERO 1139 DE 1997.

( 19 NOV. 1997 )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente ARC No 7974 de 1997.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No 7003 de 1989, y

CONSIDERANDO

Que por el retiro definitivo del Especialista Asesor Primero de la Armada Nacional, GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de cesantía definitiva por el lapso del 01 de agosto 1977 al 13 de agosto de 1997, de conformidad con lo previsto en el Decreto No 1214 de 1990

Que los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales fueron los siguientes

Sueldo Básico .....	\$ 478.764.00
Prima de Actividad .....	\$ 157.992.00
Subsidio Familiar .....	\$ 167.567.00
Prima de Servicio .....	\$ 71.815.00
Prima de alimentación .....	\$ 15.175.00
1-12 Prima de Navidad .....	\$ 73.877.00
Bonificación por Compensación .....	\$ 76.832.00
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 1.037.234.00</b>

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente ARC No 7974 de 1997.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 98 de la norma ídem, por los servicios prestados por la señora GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de pensión mensual de jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales.

Que de la suma que se reconozca se harán los descuentos correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o** Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a favor del ex-Especialista Asesor Primero de la Armada Nacional, GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO, C.C. 9068953, Código No D129533, la suma de VEINTIUN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$21 064.494.00), como cesantía definitiva por 20 años, 03 meses y 21 días, según Liquidación de Servicios No 304 del 14 de agosto de 1997.

**PARAGRAFO** De la suma reconocida se descontarán UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), valor pagado por concepto de Anticipo de Cesantía según Resolución No 321 de 1989.

**ARTICULO 2o** La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**ARTICULO 3o** A partir del 13 de agosto de 1997, Prestaciones Sociales, pagara a favor del señor GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO, una pensión mensual de jubilación en cuantía de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$777 926.00) equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales.

128

RESOLUCION No

NT 159

HOJA No 3

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente ARC No 7974 de 1997

**PARAGRAFO** Prestaciones Sociales efectuara mensualmente los descuentos correspondientes con destino a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Coomuneros, de acuerdo a los reportes que realice las citadas Entidades.

**ARTICULO 4o** El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, a partir del 13 de agosto de 1997

**ARTICULO 5o** El disfrute de la pensión reconocida en el presente acto administrativo es incompatible con el desempeño de cargos oficiales, excepto los contemplados por la ley.

**ARTICULO 6o** Las doceavas partes de primas y demás adicionales que se le adeuden serán canceladas por la respectiva Fuerza

**ARTICULO 7o** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer

**ARTICULO 8o** Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C., 19 NOV. 1997

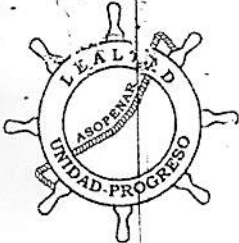
BG HENRY MEDINA URIBE  
Subsecretario General

Handwritten marks and symbols in the top right corner.





13 42  
3/2



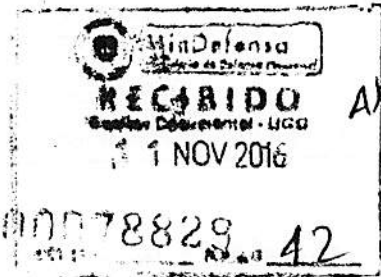
**ASOCIACION DE PENSIONADOS CIVILES DE LA  
ARMADA NACIONAL  
"ASOPENAR"**

NIT. 806.001.858-0  
PERSONERIA JURIDICA No. 004 DE MAYO 14 DE 1996

Cartagena de Indias, D. T. y C. 3 de Noviembre del 2016

Señor

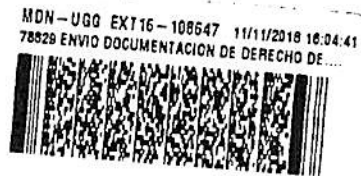
LUIS CARLOS VILLEGAS  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
Cra 54 N° 26 – 25 CAN  
Bogotá D.C



Referencia: Envió documentación de Derecho de Petición

Adjunto a la presente, me permito remitir a usted, derechos de petición, del siguiente grupo de Pensionados del Ministerio de Defensa, que pertenecen a la Asociación de Pensionados Civiles de la Armada – ASOPENAR:


- ✓ Marcialito Cárdenas Chaves
- ✓ Freddy Lemus Ríos
- ✓ Gabriel Villa Carballo
- ✓ William del Valle Cortina
- ✓ René Oswaldo Gómez Romero
- ✓ Helio Silva Nieves
- ✓ Francisco Moreno Rodriguez
- ✓ Álvaro Pájaro Balseiro
- ✓ Rafael Gonzales Camacho



Son 9 Derechos de Petición, con sus respectivos anexos, con copias de cédulas, y copias de la resolución de Pensión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

  
LIC WILLIAM DEL VALLE CORTINA  
C.C 9.050.291 de Cartagena  
Presidente y Representante Legal

Dirección: San Fernando Conjunto Residencial Cartagena de Indias K81-C1 (Frente al Antiguo Country Club  
Tel.: 6630757 - Telefax: 6530722 e-mail: asopenar@gmail.com  
Cartagena de Indias, Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C 27 de Octubre del 2016

Doctor

**LUIS CARLOS VILLEGAS**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

---

Referencia      Derecho de Petición – Artículo 23 C. N  
Asunto:            Agotamiento de vía Gubernativa de Reclamo.

---

Alvaro Pajaro Balseiro , varón mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.080.158 , expedida en Cartagena , presté mis servicios al Ministerio de Defensa Nacional, comedidamente llego ante su despacho a fin de presentar Derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Colombiana, reglamentado por el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, a fin de elevar las siguientes.

**PETICIONES**

1. Solicito a usted ordenar a quien corresponda la re-liquidación de mi Pensión de Jubilación.
2. Solicito la reliquidacion de mis prestaciones sociales.
3. Solicito que al momento de realizar la reliquidacion de mi Pensión de Jubilación y mis prestaciones sociales se incluya el total de la prima de servicio.
4. Así mismo solicito, se incluya en mi reliquidación, la bonificación por compensación, establecida en el decreto 2072 de 1997

**HECHOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS PETICIONES**

1. Presté mis servicios a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional-, como Profesor de los Colegios Navales de la Armada en la ciudad de Cartagena de Indias.
2. El reconocimiento de mi pensión de jubilación fue de acuerdo con las facultades que le confiere la resolución Número 7003 de 1989 al Subsecretario General del Ministerio de Defensa.
3. Mis Prestaciones Sociales las reconocieron y se ordenó el pago con la resolución número 12639 del 4 de Septiembre de 1996.
4. Fui pensionado como Especialista Jefe de la Armada Nacional. Código D297699A.
5. Se liquidó mi pensión de jubilación con fundamento en el expediente: Expediente ARC # 11546 de 1996.
6. Se liquidaron mis prestaciones Sociales con fundamento en la liquidación de servicios # 261 del 8 de Mayo 1996.

- 14  
SA  
2  
RU
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, el decreto 2743 del '30 de Julio de 2010, por mis servicios prestados, consolide el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del decreto No 1214 de 1990.  
Con los siguientes haberes:

SUELDO BÁSICO	\$ 367.350
PRIMA DE ACTIVIDAD	\$ 121.225,50
SUBSIDIO FAMILIAR	\$ 157.960,50
PRIMA DE SERVICIO	\$ 55.102,50
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	\$ 13.370
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	\$ 59.584,04
BONIFICACION POR COMPENSACION	\$ 00
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 00
TOTAL	\$ 774.592,54

8. Como se puede constatar, al momento de liquidar mi pensión de jubilación, sólo se incluyo el 16% de la prima de servicio, y no el total de la prima de servicio, como lo señala el artículo 102 del decreto 1214 de 1990. No se liquidó la **BONIFICACION POR COMPENSACION**, como lo establece el decreto 2072 de 1997
9. El artículo 102 del Decreto ley 1214 de 1990, establece taxativamente la prima de servicio, como partida para liquidar pensión y prestaciones Sociales, y no está establecido en porcentaje.

**ARTICULO 102. PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES.** A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se retire o sea retirado, se le liquidaran y pagaran las Pensiones de Jubilación, de retiro por vejez, de invalidez y demás prestaciones sociales que tuvieren derecho, sobre la suma de las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico
  - b. Prima de servicio
  - c. Prima de alimentación
  - d. Prima de actividad
  - e. Subsidio familiar
  - f. Auxilio de transporte
  - g. Duodécima (1/12) parte de la primera de navidad.
10. El hecho de no incluir la prima de servicios como partida para liquidar las prestaciones sociales y la pensión de jubilación, como lo señala el decreto 1214 de 1990, me ha

causado un detrimento patrimonial y perdida de la calidad de vida y una vida digna al verse disminuido mis ingresos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente solicitud en:

**CONSTITUCIONALES:** La Constitución Política de Colombia artículos 1, 2,13,23,25,29,48,53- Corte Constitucional, Sentencia SU - 298 del 21 de Mayo de 2015: ... "Unificar la regla Jurisprudencial, según la cual, la solicitud de reajuste Pensional para que se calculen nuevos factores salariales, puede presentarse en cualquier tiempo, en virtud de los principios de imprescriptibilidad, y favorabilidad consagrados en la constitución política .

**LEGALES:** Decreto ley 1214 de 1990 artículos 98, 102, Decreto 2743 de 2010 y demás normas aplicables y concordantes al caso.

**Decreto Numero 2072 de Agosto 21 de 1997**

Créase para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, para los Oficiales, Suboficiales, Agentes y personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y la Policía a que se refiere el Decreto 122 de 1997, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, la cual constituirá factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones y servicios; auxilio de cesantía, asignación de retiro, pensiones de jubilación vejez, invalidez y sobrevivientes.

**Notificaciones**

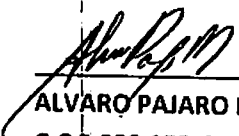
Barrio San Fernando, Conjunto Residencial Cartagena de Indias K81- C1, Oficina de ASOPENAR.

TEL: 6533583. 6530722

CEL: 3106311214

Email: Asopenar 2014gmail.com

Atentamente



**ALVARO PAJARO BALSEIRO**  
C.C 9.080.158 de Cartagena

96 15  
5/8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO 12639 DE 1996.

( 04 SEI. 1996 )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente ARC No 11546 de 1996.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
en ejercicio de las facultades que le confiere  
la Resolución No 7003 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el retiro definitivo del Especialista Jefe de la Armada Nacional **ELVARO PAJARO EALSEIRO**, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de pensión definitiva por el lapso del 9 de abril de 1975 al 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo previsto en el Decreto No 1211 de 1990.

Que los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales fueron los siguientes:

Sueldo Básico.....	\$ 367.350.00
Prima de Actividad.....	\$ 121.225.50
Subsidio Familiar.....	\$ 157.960.50
Prima de Servicio.....	\$ 55.102.50
Prima de alimentación.....	\$ 13.370.00
1/12 Prima de Navidad.....	\$ 59.384.04
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 774.592.54</b>

RESOLUCIÓN No

2639

HOJA No 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente ARC No 11546 de 1996.

Qué de conformidad con lo previsto en el Artículo 98 de la norma *idem*, por los servicios prestados por el señor ALVARO PAJARO BALSEIRO se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de pensión mensual de jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales.

Qué de la suma que se reconozca se harán los descuentos correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO 1o Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a favor del Ex Especialista Jefe de la Armada ALVARO PAJARO BALSEIRO C.C.9.080.158, código No D297699, la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON 73/100 ( \$ 16.537.550.73 ) como cesantía definitiva por 21 años, 4 meses y 6 días según Liquidación de Servicios No 261 del 8 de mayo de 1996.

PARAGRAFO: De la suma reconocida se descontarán DOS MILLONES DE PESOS ( \$ 2.000.000.00 ) por concepto de Anticipo de Cesantía Personal cancelado mediante la Resolución No 6915 de 1994.

ARTICULO 2o La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3o A partir del 1 de mayo de 1996, la División de Prestaciones Sociales, pagará a favor del señor ALVARO PAJARO BALSEIRO una pensión mensual de jubilación en cuantía de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 41/100 ( \$ 580.944.41 ) equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales.

PARAGRAFO La División Prestaciones Sociales efectuará mensualmente los descuentos con destino a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y a COOBOLARQUI LTDA de acuerdo con los reportes que realicen las citadas entidades.

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales con fundamento en el expediente ARC No 11546 de 1996.

ARTICULO 4o El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, a partir del 1 de mayo de 1996.

ARTICULO 5o El disfrute de la pensión reconocida en el presente acto administrativo es incompatible con el desempeño de cargos oficiales, excepto los contemplados por la ley.

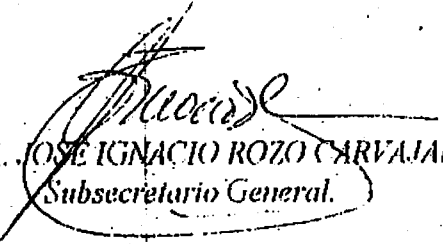
ARTICULO 6o Las doceavas partes de primas y demás adicionales que se le adeuden serán canceladas por la respectiva Fuerza.

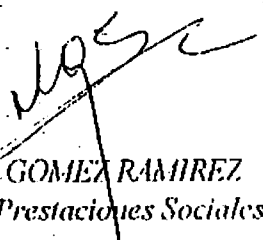
ARTICULO 7o Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 8o Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., 14 SET. 1996

  
VA. JOSÉ IGNACIO ROZO CARVAJAL  
Subsecretario General.

  
MY. HAROLD GÓMEZ RAMÍREZ  
Jefe División Prestaciones Sociales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.080.158  
PAJARO BALSEIRO

APELLIDOS  
ALVARO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-FEB-1952  
CARTAGENA  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.64

G.S. RH O+

SEXO M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 29-AGO-1973 CARTAGENA

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-0500100-00169800-M-0009080150-20090814

0014984832A 2

5020004490

DCSM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



No. OFI16-93716 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2016 09:47

Señor

**FREDDY DE JESUS LEMUAS RIOS.**

Conjunto residencial Cartagena de indias K81-C1

Oficina Asopenar

Barrio san Fernando

Teléfono No. 6533583-6530722.

Cartagena - Bolívar



Rad No 20160042380740862

Fecha: 2016-11-28 16:29 - Radicador: MARLUZ.PEREZ

Destino: JEDHU\_DPSOC - Rem/D: FREDDY DE JESUS LEMU

Asunto: GRUPO DE PRESTACIONES MDN OFI16-93716 PE

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Cra 54 N 26 25 CAN-BOGOTA

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Registro No. **EXT16-108647**

En respuesta a su Derecho de Petición, recibido y radicado en esta coordinación el día 11 de Noviembre del 2016, bajo el Número de Registro **EXT16-108647**, mediante el cual solicitan reliquidación pensión y la bonificación por compensación, atentamente y en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política, y demás normas congruentes, esta Coordinación en lo que es de su competencia le informa:

Respecto del primer punto de la reliquidación de la pensión, es preciso informarle que la pensión de jubilación se reconoció con Acto Administrativo No. 12257 de fecha 21 noviembre de 1994 el cual usted tiene pleno conocimiento, Actos Administrativos que contiene supuestos de hecho y de derecho que lo motivó se encuentra debidamente ejecutoriado y agotada la vía administrativa, no obstante es de recalcar que se tuvo su oportunidad procesal para manifestarse respecto del mismo.

Ahora bien, la reliquidación de su pensión se le tuvo en cuenta la PRIMA DE SERVICIO contemplada en el Decreto 1214 de 1990-Artículo 102 - PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES. A partir de la vigencia del presente decreto, al Personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se retire o sea retirado, se le liquidarán y pagarán las pensiones de jubilación, de retiro por vejez, de invalidez y demás prestaciones sociales a que tuvieren derecho, sobre la suma de las siguientes partidas:

- a. Sueldo Básico.
- b. **Prima de servicio**
- c. Prima de Actividad
- d. Prima de Alimentación.
- e. Auxilio de Transporte
- f. Subsidio Familiar.
- g. Duodécima (1/12) parte de la Prima de Navidad.

Como se puede evidenciar en el Acto Administrativo que otorga el Derecho de Pensión le fue claramente reconocida la **PRIMA DE SERVICIOS**, contemplada en el artículo anterior, no obstante es de aclarar que de conformidad con la Directiva 012 de 17 de Abril de 2012 y la Sentencia C-888 de 2002,

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

[www.minddefensa.gov.co](http://www.minddefensa.gov.co) - [presocial@minddefensa.gov.co](mailto:presocial@minddefensa.gov.co)

Línea PBX 2201700 - Línea gratuita 01800011324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

COMPUTADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHIBICIÓN 28409/28829 CESANTIAS 28403 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375/ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405



**DICHA PRIMA SE ASIMILA POR SU EFECTOS A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, teniendo en cuenta lo anterior se advierte cierto desconocimiento de su parte toda vez que lo solicitado en su escrito petitorio ya le fue reconocido de manera oportuna, ahora bien el decreto 1214 de 1990 taxativamente reza **PARAGRAFO 2º. - Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios y auxilios consagrados en este estatuto serán computables para efectos de cesantías, pensiones y demás prestaciones sociales.** Subrayado y en negrilla fuera de texto.

En el entendido de que el Decreto Ley 1214 de 1990 no contempla reconocimiento de otras partidas distintas a las señaladas anteriormente, no hay lugar a reliquidación de la pensión de jubilación, ahora bien respecto de la aplicación de la sentencia SU- 298 de 2015, es preciso señalar que la misma si bien es cierto hace un pronunciamiento respecto de reliquidación de pensión y la prescripción de los derechos que de ella desprenden, no siendo vinculante para la solicitud que hoy usted pone en conocimiento de esta coordinación, puesto que la Honorable corte Constitucional, se pronunció solo respecto de la prima anual de servicios, aclaro frente al tema lo siguiente "Puesto que el debate judicial que se presenta en el proceso ordinario laboral discute el carácter de la prima de vacaciones que se solicita que sea incluida como factor salarial, el asunto de fondo sobre el derecho del accionante a una nueva reliquidación le corresponderá definirlo al juez de instancia"

En el mismo sentido la mencionada Jurisprudencia, hace un llamado a la jurisdicción para que se tenga en cuenta los fallos proferidos por esta como se evidencia a continuación Finalmente, la Corte insta a los jueces de la jurisdicción laboral para que en las decisiones que deban tomar en la materia objeto de estudio, apliquen la interpretación constitucional del derecho a la pensión y armonicen la aplicación de las normas legales con los postulados constitucionales que prevalecen en el ordenamiento jurídico colombiano.

Corolario de lo anterior le manifestamos, que el fallo SU 298 de 2015, que trae como argumento en su escrito petitorio para el caso que hoy nos ocupa no le es aplicable, así las cosas, en tantos las actuaciones de la administración, le repito se someten al imperio de la ley, en ese orden de ideas este Grupo de Prestaciones Sociales no accede favorablemente a su solicitud de reliquidación de pensión.

En lo que respecta y en virtud del art 21 de la ley 1755 del 2015, por la cual se regula el derecho Fundamental de petición me permito enviar por competencia a la dirección de prestaciones sociales de la armada el punto de la solicitud referente a la reliquidación de las prestaciones del señores en mención en el cuadro anexo. Para que se dé respuesta al peticionario.

En relación al cuarto punto de su petición, respecto de la bonificación por compensación esta Coordinación le manifiesta que el Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2072 de 1997, tuvo en cuenta como factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones y servicios; auxilio de cesantía, asignación de retiro, pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes, a favor del personal de oficiales y suboficiales de la Fuerzas Militares, así

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

[www.mndefensa.gov.co](http://www.mndefensa.gov.co) - [pres.sociales.mnd@mndefensa.gov.co](mailto:pres.sociales.mnd@mndefensa.gov.co)

Línea PBX 2201700 - Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

COMUTADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24338/28875/24375/ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405



18

como para los empleados civiles del Ministerio de Defensa, cuyo retiro se produjo en el lapso comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de 1997.

Sin embargo y en acatamiento de lo consagrado en la Ley 420 de Enero 05 de 1998, en concordancia con el artículo 39 del Decreto No. 58 del 10 del mismo mes y año, el Ministerio de Defensa Nacional, reconoció y cancelo de oficio a favor del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, pensionados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, la bonificación por compensación a que hemos venido haciendo referencia, la cual quedo incorporada en el sueldo básico del personal de la Fuerza pública en servicio activo.

Así mismo es de indicar que la dirección que registra en nuestra base de datos no coincide con dirección de notificación de su escrito petitorio, razón por la cual se envía su respuesta en virtud de preceptuado en el art 83 de la Constitución Nacional *Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Se permite otorgar esta respuesta.*

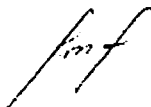
Espero de esta manera, haber resuelto de fondo su petitorio, cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta oficina.

Finalmente Contra la presente no procede recurso por tratarse de un simple acto de COMUNICACIÓN que no revive términos de acuerdo a la normatividad vigente.

Con copia                      Señora. Capitán de Fragata  
                                         **NANCY ESPERANZA SUAREZ SUAREZ.**  
                                         Directora Prestaciones Sociales Armada Nacional.  
                                         Carrera 10 # 27-27 Edificio Bachúe 5 piso  
                                         Bogotá - D.C.

Atentamente;

ELABORO SS. SERNA  
REVISÓ.DOC ADRIANA CRUZ



Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación

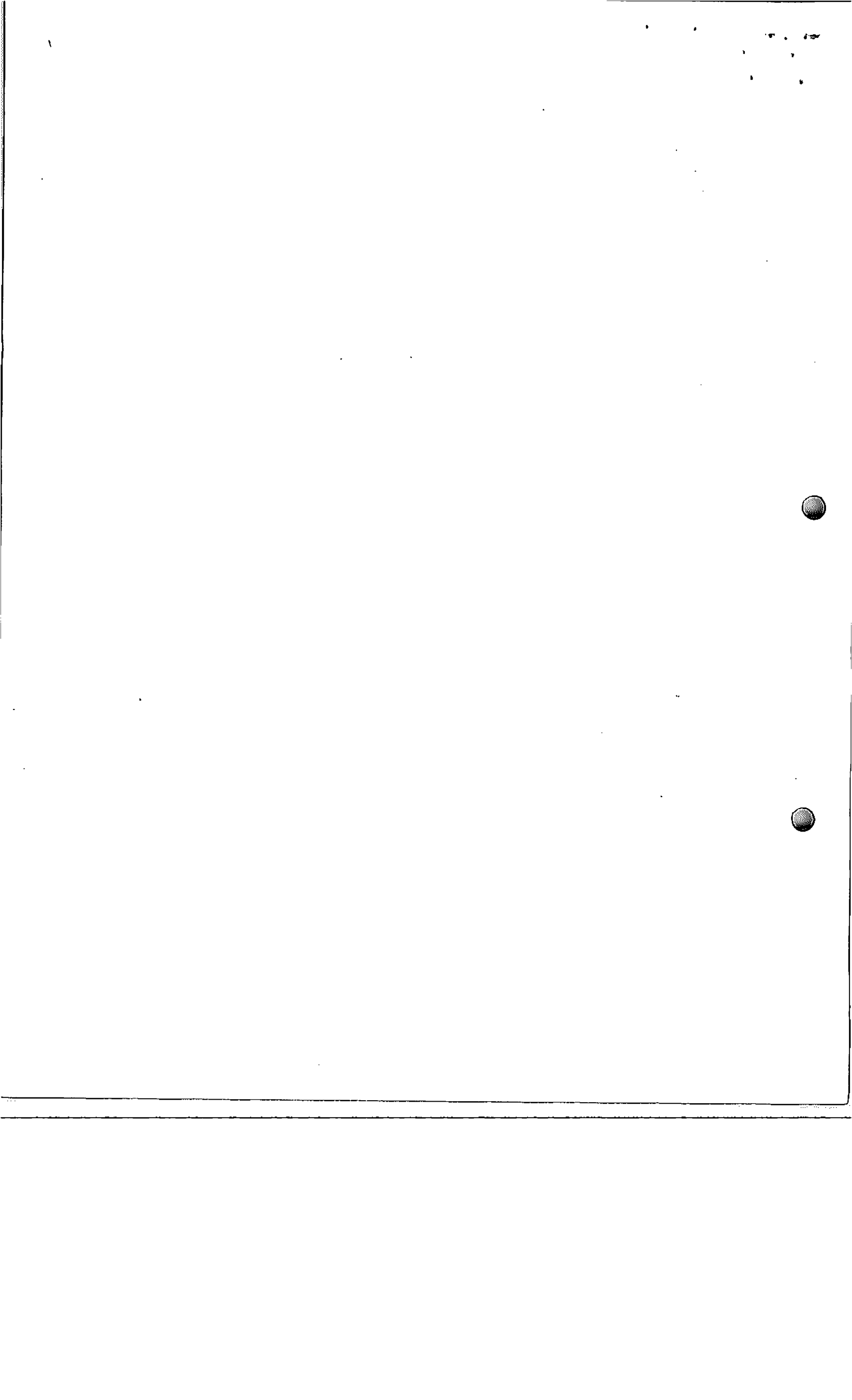
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica - Centro Internacional

[www.minddefensa.gov.co](http://www.minddefensa.gov.co) - [presocialesmwh@minda'onsa.gov.co](mailto:presocialesmwh@minda'onsa.gov.co)

Línea PBX 2201700 - Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

COMUNICADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28405/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 -RONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375:ARCHIVO 28861/28999 .CORRESPONDENCIA 24114/28405





19

No. OFI16-93721 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2016 09:48

Señor.

**GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO.**

Conjunto residencial Cartagena de indias K81-C1

Oficina Asopenar

Barrió san Fernando

Teléfono No. 6533583-6530722.

Cartagena – Bolívar

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Registro No. **EXT16-108647**

En respuesta a su Derecho de Petición, recibido y radicado en esta coordinación el día 11 de Noviembre del 2016, bajo el Número de Registro **EXT16-108647**, mediante el cual solicitan reliquidación pensión y la bonificación por compensación, atentamente y en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política, y demás normas congruentes, esta Coordinación en lo que es de su competencia le informa:

Respecto del primer punto de la reliquidación de la pensión, es preciso informarle que la pensión de jubilación se reconoció con Acto Administrativo No. 14139 de fecha 19 noviembre de 1997 el cual usted tiene pleno conocimiento, Actos Administrativos que contiene supuestos de hecho y de derecho que lo motivó se encuentra debidamente ejecutoriado y agotada la vía administrativa, no obstante es de recalcar que se tuvo su oportunidad procesal para manifestarse respecto del mismo.

Ahora bien, la reliquidación de su pensión se le tuvo en cuenta la PRIMA DE SERVICIO contemplada en el Decreto 1214 de 1990-Artículo 102 - PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES. A partir de la vigencia del presente decreto, al Personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se retire o sea retirado, se le liquidarán y pagarán las pensiones de jubilación, de retiro por vejez, de invalidez y demás prestaciones sociales a que tuvieren derecho, sobre la suma de las siguientes partidas:

- a. Sueldo Básico.
- b. **Prima de servicio**
- c. Prima de Actividad
- d. Prima de Alimentación.
- e. Auxilio de Transporte
- f. Subsidio Familiar.
- g. Duodécima (1/12) parte de la Prima de Navidad.

Como se puede evidenciar en el Acto Administrativo que otorga el Derecho de Pensión le fue claramente reconocida la **PRIMA DE SERVICIOS**, contemplada en el artículo anterior, no obstante es de aclarar que de conformidad con la Directiva 012 de 17 de Abril de 2012 y la Sentencia C-888 de 2002,

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

[www.mindelensa.gov.co](http://www.mindelensa.gov.co) - [presociales@mindelensa.gov.co](mailto:presociales@mindelensa.gov.co)

Línea PBX 2201700 - Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

CONMUTADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426-28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28670 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307-28452/28412-24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24309/28871/24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448-24308-28875/24375-ARCHIVO 28861-28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405



**DICHA PRIMA SE ASIMILA POR SU EFECTOS A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, teniendo en cuenta lo anterior se advierte cierto desconocimiento de su parte toda vez que lo solicitado en su escrito petitorio ya le fue reconocido de manera oportuna, ahora bien el decreto 1214 de 1990 taxativamente reza **PARAGRAFO 2º. - Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios y auxilios consagrados en este estatuto serán computables para efectos de cesantías, pensiones y demás prestaciones sociales.** Subrayado y en negrilla fuera de texto.

En el entendido de que el Decreto Ley 1214 de 1990 no contempla reconocimiento de otras partidas distintas a las señaladas anteriormente, no hay lugar a reliquidación de la pensión de jubilación, ahora bien respecto de la aplicación de la sentencia SU- 298 de 2015, es preciso señalar que la misma si bien es cierto hace un pronunciamiento respecto de reliquidación de pensión y la prescripción de los derechos que de ella desprenden, no siendo vinculante para la solicitud que hoy usted pone en conocimiento de esta coordinación, puesto que la Honorable corte Constitucional, se pronunció solo respecto de la prima anual de servicios, aclaro frente al tema lo siguiente "Puesto que el debate judicial que se presenta en el proceso ordinario laboral discute el carácter de la prima de vacaciones que se solicita que sea incluida como factor salarial, el asunto de fondo sobre el derecho del accionante a una nueva reliquidación le corresponderá definirlo al juez de instancia"

En el mismo sentido la mencionada Jurisprudencia, hace un llamado a la jurisdicción para que se tenga en cuenta los fallos proferidos por esta como se evidencia a continuación Finalmente, la Corte insta a los jueces de la jurisdicción laboral para que en las decisiones que deban tomar en la materia objeto de estudio, apliquen la interpretación constitucional del derecho a la pensión y armonicen la aplicación de las normas legales con los postulados constitucionales que prevalecen en el ordenamiento jurídico colombiano.

Corolario de lo anterior le manifestamos, que el fallo SU 298 de 2015, que trae como argumento en su escrito petitorio para el caso que hoy nos ocupa no le es aplicable, así las cosas, en tantos las actuaciones de la administración, le repito se someten al imperio de la ley, en ese orden de ideas este Grupo de Prestaciones Sociales no accede favorablemente a su solicitud de reliquidación de pensión.

En lo que respecta y en virtud del art 21 de la ley 1755 del 2015, por la cual se regula el derecho Fundamental de petición me permito enviar por competencia a la dirección de prestaciones sociales de la armada el punto de la solicitud referente a la reliquidación de las prestaciones del señor. **GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO**. Para que se dé respuesta al peticionario.

En relación al cuarto punto de su petición, respecto de la bonificación por compensación esta Coordinación le manifiesta que el Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2072 de 1997, tuvo en cuenta como factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones y servicios; auxilio de cesantía, asignación de retiro, pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes, a favor del personal de oficiales y suboficiales de la Fuerzas Militares, así

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [presociales@mindefensa.gov.co](mailto:presociales@mindefensa.gov.co)

Línea PBX 2201700 - Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

CONMUTADOR 315011 1 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INICIACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375/ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405



20  
142

como para los empleados civiles del Ministerio de Defensa, cuyo retiro se produjo en el lapso comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de 1997.

Sin embargo y en acatamiento de lo consagrado en la Ley 420 de Enero 05 de 1998, en concordancia con el artículo 39 del Decreto No. 58 del 10 del mismo mes y año, el Ministerio de Defensa Nacional, reconoció y cancelo de oficio a favor del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, pensionados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, la bonificación por compensación a que hemos venido haciendo referencia, la cual quedo incorporada en el sueldo básico del personal de la Fuerza pública en servicio activo.

Así mismo es de indicar que la dirección que registra en nuestra base de datos no coincide con dirección de notificación de su escrito petitorio, razón por la cual se envía su respuesta en virtud de preceptuado en el art 83 de la Constitución Nacional *Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Se permite otorgar esta respuesta.*

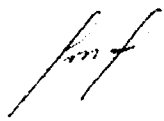
Espero de esta manera, haber resuelto de fondo su petitorio, cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta oficina.

Finalmente Contra la presente no procede recurso por tratarse de un simple acto de COMUNICACIÓN que no revive términos de acuerdo a la normatividad vigente.

Con copia                      Señora. Capitán de Fragata  
**NANCY ESPERANZA SUAREZ SUAREZ.**  
Directora Prestaciones Sociales Armada Nacional.  
Carrera 10 # 27-27 Edificio Bachúe 5 piso  
Bogotá - D.C.

Atentamente;

ELABORO SS. SERNA  
REVISOR DOC ADRIANA CRUZ



Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [presocialesminda@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesminda@mindefensa.gov.co)

Línea PBX 2201700 - Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

CONMUTADOR 3180111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375-ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405



SECRET

3 02/02/2019 9:48:17  
YULT ANDREA U...

MON - JUE  
TUELAS 20

EX118-1072  
CIÓN DE TUTE

19:48:00  
001....

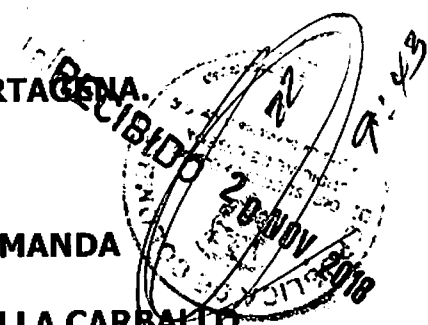




SEÑORA:

JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CARTAGENA

E. S. D.



Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA  
 RAD: 2018-108  
 ACTOR: GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO  
 MICHAEL ACEVEDO VILLADIEGO  
 ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

**YELENA PARICIA BLANCO NUÑEZ**, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y de la T. P. No.194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada sustituta de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, según poder que anexo, estando dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, primero que todo porque la reliquidación solicitada, no está llamada a prosperar en tanto que al accionante le fue aplicada la norma que corresponde a su situación fáctica, y no se ha demostrado causal alguna de nulidad de los actos enjuiciados.

**EXCEPCIONES**

**DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:**

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al actor.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestación alguna, toda vez que su pensión de jubilación fue liquidada con fundamento en las partidas computables establecidas legalmente.

**PERDIDA DE OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE CONTROL O CADUCIDAD:**

Como quiera que el demandante persigue no solo la reliquidación de su pensión sino la de sus prestaciones sociales, entre ellas la cesantías, prestación unitaria debidamente reconocida mediante administrativo hace más de 8 años, y que no es objeto de demanda, configurándose la excepción de caducidad ello en razón a que la accionante contaba con un término de 4 meses a partir de la notificación del acto administrativo para ejercer el medio de control que nos ocupa, término que pasó por alto, y solo hasta el 2017 presentó solicitud de conciliación.

*Tres meses contados desde 2017*

Lo anterior en consideración a que las cesantías no son una prestación periódica a pesar de que su liquidación se haga anualmente, sino una prestación unitaria, tal como lo ha expuesto el H. Consejo de Estado en reiteradas oportunidades<sup>1</sup>.

### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

### **Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Es cierta la vinculación del accionante y la calidad de pensionado.

### **ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto la Resolución No. 14139 del 19 de noviembre de 1997 acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

**Incompetencia:** Vicio del *Sujeto Activo* del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

**Expedición Irregular de los A.A:** Tiene que ver con "*formalidades*", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. **Ej.** Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

**Falsa Motivación o Errónea Motivación:** Está ligada con el elemento, "*causa o motivo*". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta

<sup>1</sup> Ver sentencia del Consejo de Estado de 26 de marzo de 2009. M.P. Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE; Exp: 08001-23-31-000-2003-02500-01 (1134-07) 'La cesantía no es una prestación periódica a pesar de que su liquidación se haga anualmente; es prestación unitaria...'"



cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

**Falta de Motivación:** Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.

**Desviación de Poder:** Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

**Violación de las Normas Superiores:** Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

**Violación del Derecho de Audiencia y Defensa:** Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la **Violación a las Normas del Debido Proceso**, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Aunado a lo anterior, tampoco pueden ser del recibo las pretensiones de restablecimiento toda vez que el Oficio No. Ofi16-93721, que resolvió de fondo lo reclamo por el accionante.

Descendiendo en el fondo de la Litis, se tiene que la accionante pretende que se revoquen los actos administrativos enjuiciados a fin de obtener la reliquidación de su mesada pensional, teniendo como fundamento el artículo 47 del Decreto 1214 de 1990, olvidando que tal norma no le es aplicable por las siguientes razones.

Ante todo, es de recordar que el artículo 217 de la Constitución Nacional establece que la Nación tendrá unas fuerzas militares permanentes con un sistema de reemplazos, de ascensos, de derechos, de obligaciones, de carrera, disciplinario y prestacional, especiales y establecidos por la ley.

Por consiguiente como se ha insistido en todos los procesos en los que se tocan asuntos laborales, estamos en presencia en esencia de una organización armada, instruida y disciplinada conforme a la técnica militar con una organización jerarquizada, por lo cual sus miembros tienen diferente clasificación que ellos mismo escogen con absoluta libertad y goce de su autonomía desde el mismo momento en que ingresan a las escuelas de formación, así como para el personal civil, tienen su razón de ser en el hecho de que no todos sus integrantes deben estar formados, entrenados y capacitados para ejercer el mando y la conducción de los elementos de combate, también debe existir oficiales, suboficiales y **civiles que desempeñen funciones de apoyo para el combate y de servicios**

**administrativos**, lo que justifica la existencia de tratamiento distinto entre los campos de acción, y que no implica una discriminación sino una distribución lógica de las tareas.

Ahora bien, en el caso particular las causales de nulidad invocadas contra los actos enjuiciados no se encuentran acreditadas, pues confrontados los mismos con la norma aplicable, esto es los artículos 98 Y 102 del Decreto 1214 de 1990 en tanto que el convocante se vinculó antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, tenemos que las partidas computables para la pensión de jubilación son las expresamente señaladas en la norma la cual no contempla la PRIMA DE SERVICIO ANUAL -Art. 47 Decreto 1214/90- sino la PRIMA DE SERVICIOS, esto es la consagrada en el artículo 46 de la norma en cita, la cual reza:

*ARTÍCULO 46. PRIMA DE SERVICIO. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicios continuos o discontinuos como tales en el Ministerio de Defensa, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, tienen derecho a una prima mensual de servicio, que se liquidará sobre el sueldo básico, así: A los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más.*

Así las cosas, mal puede darse aplicación a la prima consagrada en el artículo 47 del Decreto 1214 de 1990 porque esta es una prima anual y así es denominada, en tanto que a la que hace alusión el artículo 102 del mismo compendio normativo -partidas computables- es la prima de servicios, y el mismo artículo prohíbe en su parágrafo 2 incluir partidas distintas a las enlistadas así:

*PARAGRAFO 2o. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios y auxilios consagrados en este Estatuto será computables para efectos de cesantías, pensiones y demás prestaciones sociales.*

si en gracia de discusión se aceptara que la prima a la que hace alusión el demandante la que efectivamente se dio tener en cuenta para la liquidación pensional, la misma no podría tomarse en su totalidad, esto es en un 50% de la totalidad de los haberes devengados en el mes de junio del respectivo año, sino que por ser anual habría que tomarse en una doceava, lo que sin lugar a dudas es menos beneficioso para el trabajador.

Resta solo afirmar que la reliquidación de la liquidación de prestaciones sociales tampoco puede ser del recibo, por cuanto las cesantías definitivas como bien lo ha reiterado el máximo tribunal de lo contencioso administrativo no son una prestación periódica, y por tanto están sometidas al régimen general de caducidad de la acción, esto es 4 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que las reconoce, por lo que al confrontar las datas de la respectiva liquidación con la presentación de la solicitud de conciliación, se tiene que han transcurrido más de 8 años.

En conclusión, el personal civil de las fuerzas armadas solo es beneficiario de las partidas expresamente señaladas en el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990.

#### **PRUEBAS:**

Solicito se tengan como tales los siguientes documentos:



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLÍVAR

- Resolución No. 14139 del 19 de noviembre de 1997.
- Oficio No. OFI 16-93721 del 24 de noviembre de 2016.

### DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

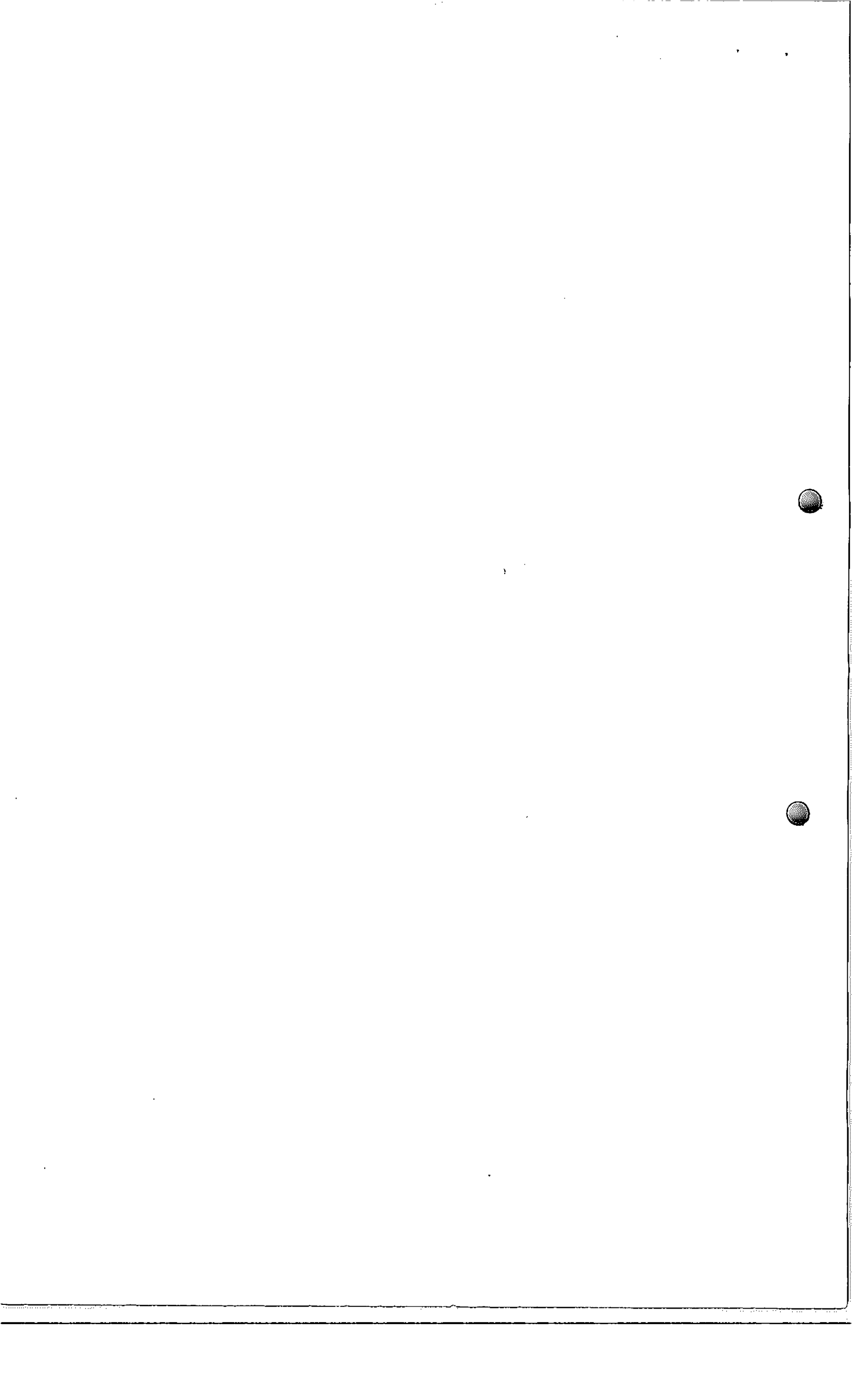
La parte demandada y su representante legal, el Ministro de Defensa Nacional, tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado, carrera 54 No. 26-25 edificio de tal Ministerio; la dirección electrónica de notificaciones es [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co). La suscrita defensora, tiene igualmente su oficina en las instalaciones de la Base Naval de esta ciudad, donde recibirá notificaciones y/o en la Secretaría de su Honorable Despacho.

### ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

De usted,

**YELENA PARICIA BLANCO NUÑEZ**



4

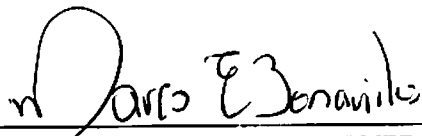
**SEÑORA:**  
**JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CARTAGENA.**  
E. S. D.

**Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA**  
**RAD: 2018-108**  
**ACTOR: GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO**  
**ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**  
**DERECHO**  
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA**  
**NACIONAL.**

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 12.751.582 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la doctora **YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ** abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1050035403 y Tarjeta Profesional No. 194901 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la defensa de la entidad.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí concedidas es decir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado. Esta sustitución no lleva presentación personal. Me acojo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 74 del Código General del Proceso "*Las sustituciones de poder se presumen auténticas*".

Cordialmente,

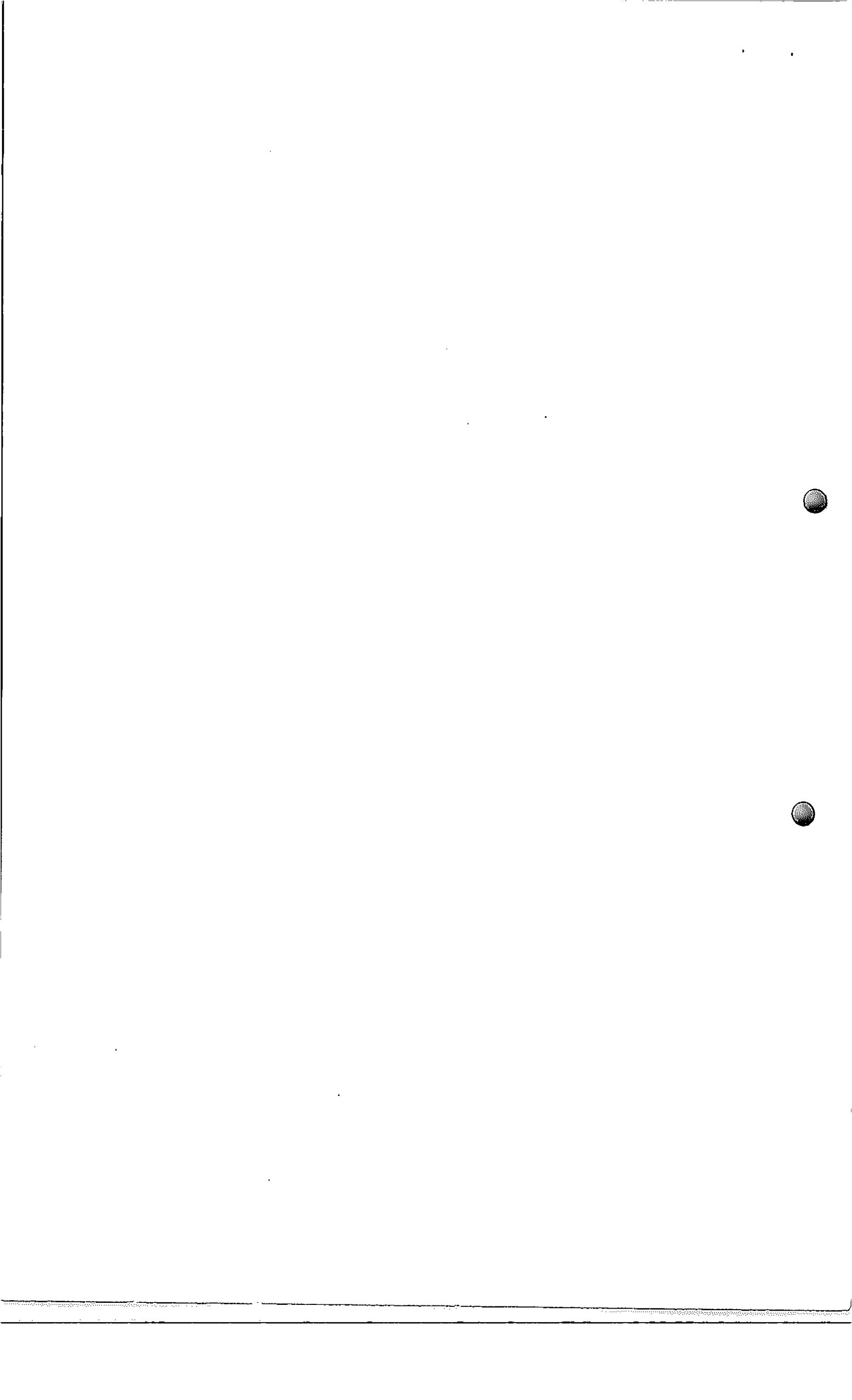


**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**  
**C.C. 12.751.582 de Pasto**  
**T.P. 149110 del C. S. de la J.**

Acepto,



**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**  
**C.C. 1050035403 de San Jacinto (Bolívar)**  
**T.P. 194901 del C.S. de la J**






Señor (a)  
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CARTAGENA  
E S D

PROCESO N° 13001333300520180010800  
ACTOR: GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37 829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12751582 expedida en PASTO, con Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.



Atentamente:



SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ  
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:



MARCO ESTEBAN BENAVIDES  
C. C. 12751582  
T. P. 149110 del C. S. J.  
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
www.mindefensa.gov.co  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

21 JUL 2018

Bogotá, D.C.

Presentado personalmente por el signatario

*Sonia Clemencia U. R.*

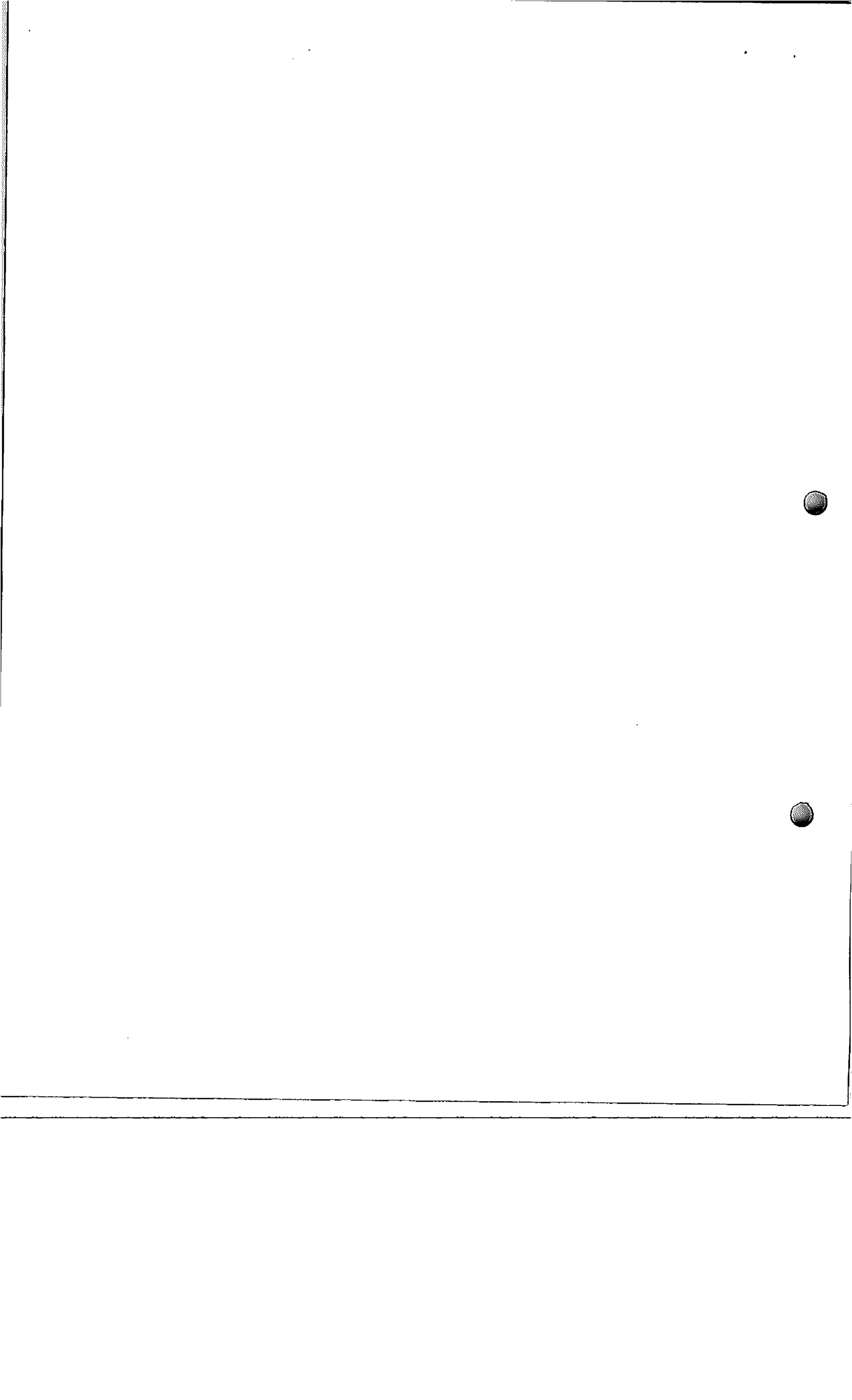
Quién se identificó con la C.C. No. 37829709

de Bucaramanga

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



2636  
y  
y





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8613 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 3 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4690 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades

Que en virtud de la norma en cita la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reanular o revocar aquél reasumiendo la responsabilidad consiguiente

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones

Comunicación de la Resolución. Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en los que sea parte el Ministerio de Defensa Nacional.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificar y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 155 de la ley 1437 de 2011, establece:

**CAPACIDAD Y REPRESENTACION.** Las entidades públicas los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Comisor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa, y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 60 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distal o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo funcionario o contralor.

Aproximadamente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica

**DERECHO DE POSTULACION.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerse por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

24 E.O. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTICULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante
3. Notificarse de las demandas atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que se presenten a la entidad
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación:

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Salace
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Cauquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayan	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Orlando López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Topal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No.2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mococa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 "García Rovira"
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

24 JUN 2012

Continuación de la Resolución. Por la cual se delega, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Perera	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 - San Mateo
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 - Capitán José Antonio Galán
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyaca	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sucumbios	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Nagüé	Boyaca	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 20
Valle	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zoqueira - Ombía (Cundinamarca)	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional	

PARÁGRAFO. Por lo tanto, igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional constituirá apoderados en todos los procesos que cursen ante los tribunales y juzgados Correlativos Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales apoderados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios buscarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado en el seguimiento de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución. Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares de Grupo y de cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional para efectos de la Ley 1366 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela
2. Accionante
3. Causa de la acción
4. Resumen del fallo
5. Decisión de impugnación, si ha hubiere

### CAPITULO TERCERO

### DISPOSICIONES COMUNES

### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACION

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad.



Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

trigosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas de Ministerio de Defensa Nacional

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación, y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente

**ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de apostar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o de prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 3615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo ni para retardar el ejercicio de dichas funciones

No realizar conductas que atenten con la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo por parte de los funcionarios responsables del litigio

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los adscritos a los delegatarios constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 DIC. 2012

Cada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018  
( 03 OCT 2018 )

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS. - Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondieran al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

**ARTÍCULO 2.** La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

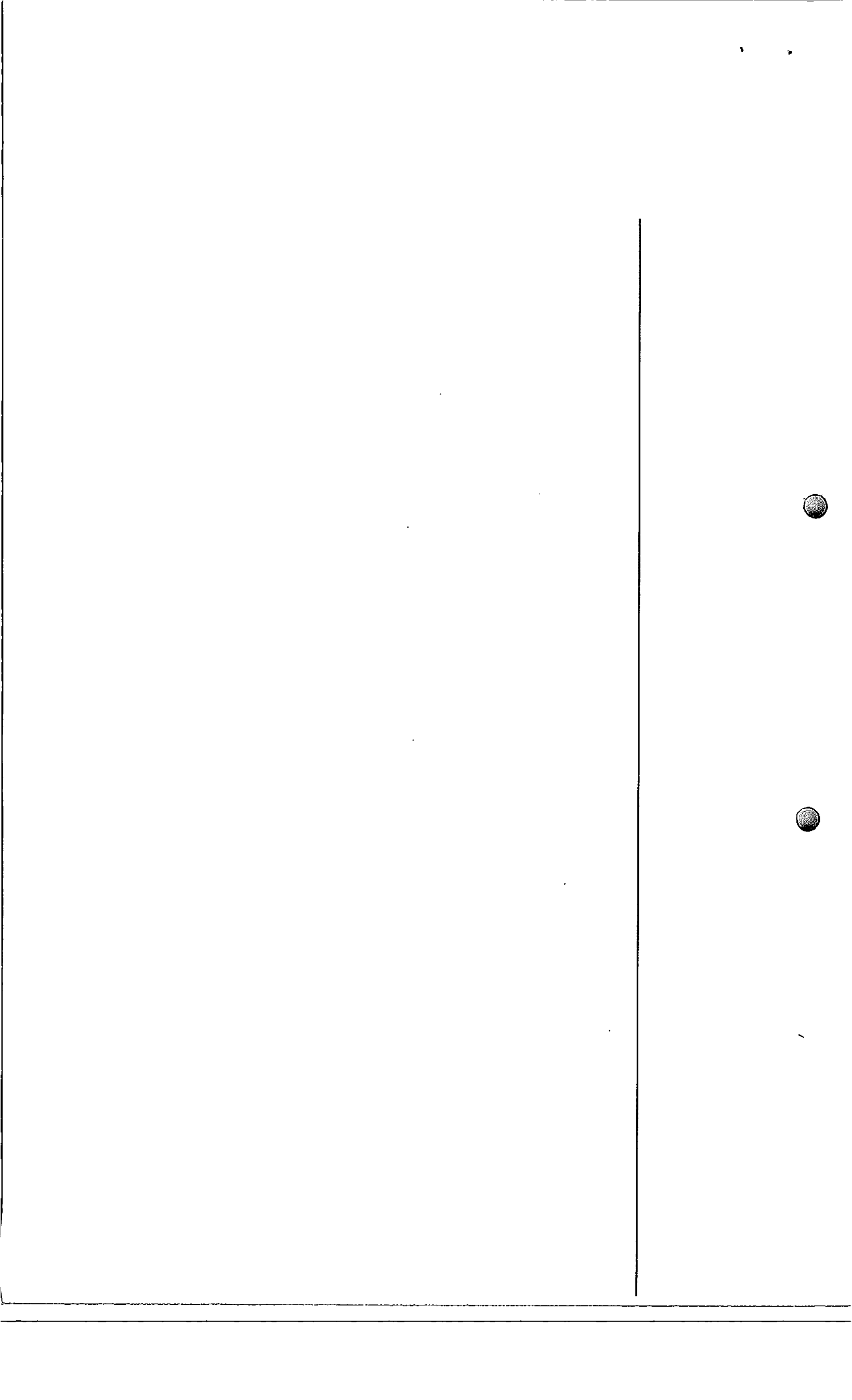
Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vó. Bo. Secretario General  
Vó. Bo. Dirección Administrativa  
Vó. Bo. Coordinación Grupo Talento Humano



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0071-18

FECHA 8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 37.829.709, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

*[Firma manuscrita]*  
Firma del Posesionado

*[Firma manuscrita]*  
**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**  
Secretario General (E)



MINDEFENSA

CERTIFICACION No. 0095-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA  
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

**INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO**  
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. Estos tiempos se darán en otros contextos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

**ELABORÓ: SS.MONTO, BAÑUELO NESTOR**  
Suboficial Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 26-25C.A.

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



Señor (a)  
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CARTAGENA  
E S D

PROCESO N° 13001333300520180010800  
ACTOR: GABRIEL EDUARDO VILLA CARBALLO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12751582 expedida en PASTO, con Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**  
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES**  
C. C. 12751582  
T. P. 149110 del C. S. J.  
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR**

Bogotá, D.C. 21 UCI 2018  
Presentado personalmente por el signatario Sonia Clemencia U. R.  
Quién se identifico con la C.C. No. 37829709  
de Bucaramanga  
y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



*Traslado  
Conte. J. J. J.*

1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000